



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, doce (12) de junio de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo pendiente de resolver solicitud de terminación del presente proceso. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de junio de 2020.

Proceso	Ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía
Ejecutante	Banco Bogotá
Ejecutado	Fabio Antonio Díaz Martínez
Radicado	23-417-40-89-001-2015-00107-00

Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la apoderada general de la parte ejecutante Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES coadyuvado por el Doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, solicitan la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

1. Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** Se constata a folio 6, que el togado se encuentra revestido con la facultad expresa para recibir, razón por la cual se accede a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Así las cosa este Despacho,

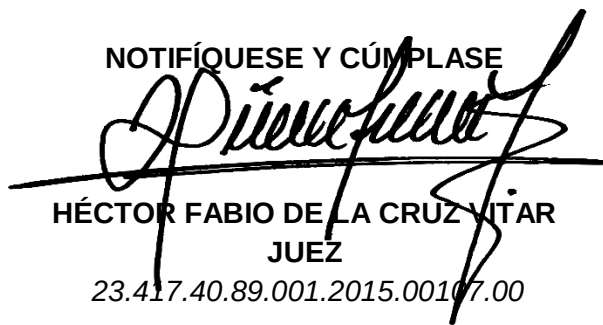
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por BANCO BOGOTA contra FABIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria se realizaran los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandando, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho, en virtud de esta causa.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2015.00107.00